Rawson, 23 de octubre de 2014.

Y VISTOS:

Los rotulados "L., C. p.s.a. de Robo Agravado" (Expediente número 23.401, folio 27, año 2014, letra L) donde a fojas 66/7 vuelta los Fiscales Daniel Esteban Báez y María Angélica Carcano interpusieron protesta contra el auto interlocutorio dictado el veintiuno de Mayo del corriente que rechazó la impugnación deducida en desmedro del pronunciamiento de los Jueces Marcelo Nieto Di Biase y Daniel Yangüela que ordenó el cese de la prisión preventiva de Ceferino Llorens.

Y CONSIDERANDO:

Que la queja supone la indebida denegación de un recurso que proceda ante otro Tribunal, de modo que el interesado pueda presentarse directamente ante éste con el objetivo de que se declare mal denegada la impugnación (Código Procesal Penal, artículo 388).

Que el escrito de la protesta no consigna fundamento alguno que justifique la competencia de la Sala en lo Penal para revisar la resolución mediante la cual los Magistrados actuantes en la

///

oportunidad del artículo 235 del ritual, dispusieron la libertad de quien padeció prisión preventiva, o la competencia de otro Tribunal que estuviera habilitado para asumir la apelación propuesta con motivo de los agravios que a la acusadora pública le causa el mismo decisorio a favor del señor L., lo cual significa en cualquier caso que la articulación ahora intentada no tiene apoyo legítimo (Código Procesal Penal, artículos 363, 370, 388 y concordantes).

Que, en consecuencia, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DESESTIMAR la queja de fojas 66/7 vuelta, con costas (Código Procesal Penal, artículos 363, 370, 388, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Jorge Pfleger-Alejandro Javier Panizzi-Daniel A. Rebagliati Russell-
Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///